

CÓRDOBA, 19 NOV 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 0677-000263/2021 relativo al “Concurso de Precios para la concesión de la explotación comercial del bar / comedor de la FEF / IPEF”;

Y CONSIDERANDO:

Que conforme el Pliego de Bases y Condiciones del concurso referido el Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba es la autoridad competente para adjudicar, contando asimismo con facultades para dejar sin efecto el concurso y rechazar todas o partes de las propuestas efectuadas en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, en un todo de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N° 10.155 y el Decreto 305/2014 que forman parte del régimen legal aplicable en el presente concurso según lo dispuesto en el artículo tercero del Pliego de Condiciones Generales.

Que a la fecha de la presente no se ha procedido a efectuar adjudicación alguna en relación con el concurso referido.

Que a criterio de esta Autoridad corresponde rechazar todas las ofertas presentadas y dejar sin efecto el procedimiento de selección de que se trata.

Que lo señalado es por cuanto ninguno de los oferentes ha acreditado documentalmente y en debida forma tener actividad en prestaciones

de características similares a las del objeto del concurso, conforme lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo a lo expresado en las respectivas ofertas.

Que adicionalmente a lo expuesto, la oferta individualizada en el acta de apertura de sobres de fecha 7/10/2021 como SOBRE Nro. 1 (General de Abastecimiento S.A.) condicionó la propuesta de ambientación del bar / comedor a su selección y la puesta en marcha del servicio al transcurso de un tiempo mínimo de 60 días. Asimismo no desarrolló el plan o programa de higiene y seguridad y el de mejora y limpieza de los elementos integrantes del espacio del bar / comedor requeridos, y tampoco incorporó alternativas gastronómicas para vegetarianos y celíacos.

Que la oferta individualizada en el acta de apertura de sobres de fecha 7/10/2021 como SOBRE Nro. 2 (Luciano Visconti) refirió un costo mayor al máximo autorizado para los desayunos y meriendas distintos al allí nominado como “desayuno simple”, no respetando asimismo la exigencia de contar con pescado en el menú al menos una vez por quincena. Por otra parte no desarrolló el plan o programa de higiene y seguridad y el de mejora y limpieza de los elementos integrantes del espacio del bar / comedor requeridos en debida forma, y tampoco alternativas gastronómicas para vegetarianos y celíacos. Finalmente condicionó la puesta en marcha completa del servicio al transcurso del tiempo establecido en la oferta de que se trata.

Que en cuanto respecta a la oferta individualizada en el acta de apertura de sobres de fecha 7/10/2021 como SOBRE Nro. 3 (Ariel Alberto Sosa), sin perjuicio de no haberse acreditado documentalmente tener actividad en prestaciones de características similares a las del objeto del concurso cabe resaltar que los antecedentes invocados y no acreditados refieren

a prestaciones distintas a las del concurso en tratamiento. Por otra parte no desarrolló el plan o programa de higiene y seguridad y el de mejora y limpieza de los elementos integrantes del espacio del bar / comedor requeridos en debida forma, y tampoco alternativas gastronómicas para vegetarianos y celíacos. Finalmente no presentó referencias bancarias de entidades financieras.

Que la oferta individualizada en el acta de apertura de sobres de fecha 7/10/2021 como SOBRE Nro. 4 (Bon Mix S.A.S.) no describió en debida forma y concretamente las prestaciones gastronómicas ofrecidas, refiriendo sólo a prestaciones “a modo de ejemplo”. Por otra parte no desarrolló el plan o programa de higiene y seguridad y el de mejora y limpieza de los elementos integrantes del espacio del bar / comedor requeridos en debida forma. Finalmente no presentó tampoco referencias bancarias de entidades financieras.

Que conforme lo dispuesto por el art. 14 de la Ley Provincial N° 9.375, su modificatoria Ley Provincial N° 10.206, el Decreto N° 1.080/18 y la Ley Provincial N° 10.704, corresponden a la Rectora Normalizadora las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.

En virtud de ello, normativa citada y en uso de sus atribuciones;

**LA RECTORA NORMALIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1°: RECHAZAR todas las ofertas presentadas con motivo de lo expuesto en los considerandos precedentes y por no ajustarse las mismas a lo requerido en el Pliego de Condiciones Generales y en el Pliego de Especificaciones Técnicas del Concurso.-

Artículo 2°: DECLARAR fracasado el concurso de precios llevado a cabo y dejar sin efecto el mismo.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 0205.-




Lic. Raquel Krawchik
Rectora Normalizadora
Universidad Provincial de Córdoba